



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1209

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **veintiocho de febrero de 1.977.**-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **SAN FIZ y LOUSIÑA.**9-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **la parroquia de ENTOMA, en el municipio de El Barco de Valdeorras.**-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **22 de octubre de 1.975.**----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Nemesio Barja Alvarez.**----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados SAN FLZ y LOU XEIRA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e / ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Entoma, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, / llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado / tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar los montes denominados SAN FIZ y LOUXEIRA, con una extensión superficial en conjunto de 167 has., formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares; Dos de ellas forman el monte "SAN FIZ", situado en la margen derecha del río Oulego, ambas enclavadas entre fincas particulares, llegando a la del E. al término de Rubiana; La llamada "LOUXEIRA" está en la margen izquierda del Oulego formada por lomas que desde este y las fincas particulares suben hacia el SE. hasta Peñas Negras, donde concurren las líneas de los términos municipales de Rubiana por el E. y Carballeda por el S.; Siendo los linderos del término parroquial: N.- término municipal de Rubiana/ (términos de las parroquias de Rubiana y La Vega); E.- término municipal de Rubiana (términos de la parroquia de La Vega y monte "Peña Escrita" de vecinos de Barrio y Castelo); S.- término municipal de Carballeda de Valdeorras (término y monte de Sobrado) y río Sil dividiendo con términos de Millarovo; O.- términos de la parroquia de El Barco; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de ENTOMA, en el municipio de El Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	10	5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ENTOMA están formados por tres parcelas independientes separadas entre sí por fincas particulares.

Dos de estas parcelas constituyen el monte "SAN FIZ", situado en la margen ^{derecha} ~~izquierda~~ del río Oulego, ambas enclavadas entre fincas particulares, llegando la del E. al término municipal de Rubiana.

La llamada "LOUXEIRA" está situada en la margen izquierda del río Oulego, formada por lomas que desde este y las fincas particulares suben hacia el SE. hasta Peñas Negras, donde concurren las líneas de los términos municipales de Rubiana por el E. y Carballeda de Valdeorras por el S.

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 400 y 732 m.

El único acceso del monte San Fiz son los caminos de servicio desde Entoma, donde enlazan con la

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Comunidad Prov. *	N.º monte
		OR	10	5	1

3.1

carretera provincial de El Barco a Sobradelo; el Louxeira está cruzado por pista forestal que se interna en el monte de Sobradelo.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 167 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Rubiana (términos de las parroquias de Rubiana y La Vega).

E.- Término municipal de Rubiana (términos de la parroquia de La Vega y monte "Peña Escrita" de vecinos de Barrio y Castelo).

S.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras (término y monte de Sobradelo) y río Sil dividiendo con términos de Millaroso.

O.- Términos de la parroquia de El Barco.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son:

- Con el término municipal de Rubiana por el E. según la loma que de N. a S. baja de San Fiz

Rel. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Comunidad Prov. *	N.º monte
		OR	10	5	1

3.4

el río Entoma, y por la loma que de ésta río sube a Peñas Negras, donde están las "tres rayas" de los términos municipales de El Barco, Rubiana y Carballada de Valdeorras.

- Por el S. divide el monte Louxeira con el monte de Sobradelo, bajando desde Peñas Negras según una loma por el camino viejo de Entoma a Peñas Negras.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

de

Rubiana

OR 10 5 1



Ctra. de El Barco a
Villafranca del Bierzo

Ambas-Aguas

San Fiz

ENTOMA
(S. Juan)

Ctra. provincial de
El Barco a Sobrado

SIL Rio

Valdeorras

Ctra. de Ponferrada
a Orense

MILLAROSO (La Concepción)

PARADELA

VALDAYS

San Martín

ALLIO
(S. Martín)

Término de Carballada



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **14 de maio de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XX.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "San Fiz e Louxeira", pertencente á CMVMC da pquia. de Éntoma, no concello de Barco de Valdeorras.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 4 de agosto de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes lindeiras con particulares, así como tamén os tramos estremeiros co MVMC Peña Escrita (pertencente á CMMVVMC da Pquia. do Barrio de Cascallás, no T.M. de Rubiá) e co MVMC Ladeiras (pertencente á CMMVVC da Pquia. de Sobrado, no T.M. de Carballeda de Valdeorras).

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do servizo de Montes, aprobou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 18 de xuño de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 12 de xuño de 2024 relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común de San Fiz e Louxeira, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común da parroquia de Éntoma, no concello do Barco de Valdeorras.

Unha vez examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) de San Fiz e Louxeira, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) da parroquia de Éntoma, no concello do Barco de Valdeorras, resulta o seguinte:

Feitos.

Primeiro. O 25.4.2023 a CMVMC da parroquia de Éntoma presentou unha solicitude (Rexel número 2023/1255539) de revisión de esbozo do MVMC San Fiz e Louxeira, no concello do Barco de Valdeorras.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do Acordo da Asemblea Xeral do día 10.9.2022.
- Memoria e plano.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.
- Informes de validación gráfica emitidos pola Dirección Xeral do Catastro.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 4 de agosto de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes lindeiras con particulares, así como tamén os tramos estremeros co MVMC Pena Escrita (pertencente á CMVMC da parroquia do Barrio de Cascallás, no termo municipal de Rubiá) e co MVMC Ladeiras (pertencente á CMVMC da parroquia de Sobradelo, no termo municipal de Carballeda de Valdeorras).



A superficie do MVMC San Fiz e Louxeira, unha vez revisado o esbozo, sería de 183,67 ha fronte ás 167 ha do acordo de clasificación, o que supón un incremento do 10,0 %.

Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC San Fiz e Louxeira, de xeito que o perímetro quedaría revisado nas extremas con particulares e mais nas extremas cos MMVVMC Peña Escrita e Ladeiras, é dicir, na súa integridade.

Consideracións legais e técnicas.

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión, e axustaranse e completaranse con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 4 de agosto de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 14 de maio de 2024:

Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC San Fiz e Louxeira, pertencente á CMVMC da parroquia de Éntoma, no concello do Barco de Valdeorras.

Ourense, 18 de xuño de 2024

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: sv5liax8-gny4-fix6-7zc1-4dzgeow5j5a9



670000

671000

672000

673000



- Revisión de esbozo MVMC San Fiz y Louxeira
- Carpeta ficha MVMC San Fiz y Louxeira
- Parcelas catastrales 2021

SCR: ETRS89 UTM 29N (EPSG: 25829)
Unidades: metros
Año cartografía SIXPAC: 2021

4701000

4700000

4699000

PROYECTO: REVISIÓN DEL CROQUIS DE LA CARPETA FICHA DEL MONTE "SAN FIZ E LOUXEIRA"	
PROPIEDAD: CMVMC MONTE SAN FIZ E LOUXEIRA	
LOCALIZACIÓN: <i>Parroquia: San Xoan de Éntoma. Municipio: O Barco de Valdeorras. Provincia: Ourense</i>	
PLANO Nº: 3	" REVISIÓN DE ESBOZO Y PARCELARIO "
TÉCNICO REDACTOR: I. T. FORESTAL COLEG. 209 J. ENRIQUE FDEZ. CARRERA	
ESCALA: 1/10.000	FECHA: 08/2023
 GaliciaNatura Obras y Proyectos S.L. B-32340606	

670000

671000

672000

673000